



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Texto Nº.: 1788/2025 | Expte Nº 2071/2025 Creación de una bolsa de trabajo de peón de limpieza viaria
Fecha: 15/12/2025
Clave: AEM
Asunto: Bases reguladoras del proceso de constitución de una bolsa de trabajo peón de limpieza (exp.

BASES CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL POR CONCURSO

PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de Personal Laboral temporal, mediante concurso, en régimen de personal laboral temporal, de cara a cubrir las vacantes que por cualquier circunstancia pudieran derivar en la necesidad de contratar personal en este régimen de temporalidad, en cualquiera de las plazas reservadas de peón de limpieza viaria (L607, L609, L610) mediante la creación de una bolsa de trabajo.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es laboral temporal.

El carácter del contrato podrá ser, bien temporal por circunstancias de la producción, o bien temporal por sustitución de la persona trabajadora, y en régimen de dedicación a tiempo completo. La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, distribuidas según el puesto de trabajo.

Se fija una retribución bruta en 14 pagas, más complementos salariales según el puesto, según el Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento y ficha de la R.P.T.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

— Tener la nacionalidad española, o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Así



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

mismo podrán acceder los extranjeros con residencia legal en España.

— Tener cumplidos dieciocho años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.

— Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones y no tener reconocida incapacidad permanente total para profesión relacionada con las tareas a desempeñar por el puesto.

— Estar en posesión del Título exigible (certificado de escolaridad o equivalente), o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.

— No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

CUARTA. Forma y Plazo de presentación de Solicitudes

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento conforme al Anexo que acompaña las presentes Bases y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, apartado "Empleo Público".

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación mínima exigida, así como del resto de documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los méritos del Concurso.

En particular, la siguiente documentación:

Cursos de formación: Certificado de aprovechamiento / título / diploma, en el que deberá constar el nombre de la persona que hubiera aprovechado el curso, así como el número de horas / ECTS que compone cada uno de ellos.

Experiencia:



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

1. Sector público: Certificado de servicios prestados según modelo aprobado en el Anexo I del R.D. 1461/1982, de 25 de junio, u otro modelo equivalente. La experiencia previa en el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués será acreditada de oficio por el órgano de selección, siempre y cuando esta acreditación haya sido solicitada por la persona candidata en su solicitud.
2. Sector privado: Contrato de trabajo y, en el caso de no quedar suficientemente acreditada la naturaleza de las prestaciones laborales acreditadas, informe u otra documentación similar que facilite su reconocimiento.

En ambos casos, se aconseja que se adjunte el informe de vida laboral.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de tres días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de dos días naturales para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, apartado "Empleo Público".

En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal calificador.

SEXTA. Comité de Selección

El Tribunal de Selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Secretario el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política y el personal eventual no formará parte



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse éste en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros de la Mesa de Contratación será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal de Selección no son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Relación de tareas a desempeñar.

Tareas auxiliares y estandarizadas en trabajos de limpieza de edificios, acondicionamiento de locales para actos y recepciones, Instalaciones e Inmuebles Municipales.

Cualquier otra encomendada por su superior jerárquico.

OCTAVA. Concurso de méritos

El sistema de selección será el de Concurso de méritos, según el siguiente baremo:

| FORMACIÓN | PUNTOS |
|---|--|
| Por Cursos relacionados con la función a desempeñar, organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, de acuerdo con la siguiente tabla. | El máximo de puntuación posible por cursos de formación será de 4 puntos |
| De una duración igual a 20 horas | 0,10 puntos por curso |
| De 21 a 30 horas | 0,20 puntos por curso |
| De 31 a 70 horas | 0,35 puntos por curso |
| De 71 a 100 horas | 0,50 puntos por curso |
| De 101 a 250 horas | 0,75 puntos por curso |



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

| | |
|---|--|
| De más de 250 horas | 1,00 puntos por curso |
| EXPERIENCIA | PUNTOS |
| Servicios prestados en Administraciones Públicas o Empresas Privadas, relacionados con la función a desempeñar. Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a 0,10 puntos. | 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 6. |

NOVENA. Calificación

La puntuación final oscilará entre 0 y 10 puntos. La Alcaldía, oído el Tribunal de Selección, y a la vista de los resultados del procedimiento, podrá establecer una puntuación mínima para poder entrar a formar parte de la bolsa de trabajo. En todo caso, la resolución por la que se establezca esta puntuación mínima deberá ser razonablemente motivada.

DÉCIMA. Relación de Seleccionados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato

Finalizadas las actuaciones por el Tribunal de Selección, se elevará a la Alcaldía un listado de los candidatos que han participado en el procedimiento en el que se refleje la puntuación obtenida, de manera desglosada, por cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo establecido en la BASE NOVENA, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la constitución de la bolsa de trabajo.

Constituida dicha bolsa y publicada dicha resolución en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, apartado "Empleo Público", por la Alcaldía se podrá hacer uso de la misma para la cobertura de las vacantes que, por razones de urgencia o por sustitución del titular, pudieran ser cubiertas en régimen de temporalidad, por orden de puntuación de la bolsa de trabajo constituida.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de tres días naturales desde que se les comunica la resolución, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

UNDÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Por la Alcaldía se procederá al nombramiento de las personas integrantes en la bolsa de trabajo por estricto orden de puntuación. En el caso de que algún candidato/a rechace la oferta, se pasará al siguiente candidato por orden de aparición en la bolsa.

El rechazo del puesto de trabajo, siempre que no sea por motivos justificables, supondrá el paso del candidato que hubiera rechazado el puesto al último lugar de la misma.

La vigencia de la bolsa de trabajo es indefinida y durará hasta que la misma carezca de utilidad para el Ayuntamiento, por agotamiento de la misma o por circunstancias sobrevenidas. En cualquier momento anterior, la Alcaldía podrá dictar resolución resolviendo la vigencia de la bolsa de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de las personas candidatas integrantes de esta bolsa no es preceptivo para el Ayuntamiento, pudiendo, en su caso, proceder a la convocatoria de nuevos procesos para la cobertura temporal de los puestos de trabajo ofertados.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la página web municipal (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Las Navas del Marqués, a 15 de diciembre de 2025.

Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María del Mar Díaz Sastre.